



RESOLUCIÓN N° 362/2024

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 13-01827/23, caratulado "Honorario. Benzo Florencia - Causa 1714/22/1 - Auto Regulatorio 13/12/22 y 02/02/23", y

CONSIDERANDO:

1°) Que, se remiten las presentes actuaciones a fin de resolver el recurso interpuesto por la Perito Florencia Benzo contra la res. AG 1193/23, mediante la cual el Administrador General resolvió "No hacer lugar al pago de los honorarios regulados a favor de la perito Traductora Pública Florencia Benzo, por su actuación en la causa N° 1714/2022, caratulada "S. R. O. y otro s/defraudación contra la administración pública y otros" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría n° 4, en virtud de lo previsto en el art. 114 del C.P.P.N., art. 12 de la Ley n° 27.423" (fs. 40/41).

La resolución impugnada dispuso el rechazo del pago de los honorarios regulados a la perito con fundamento en que "la traducción realizada por Benzo resultó ser -en sí misma- un gasto asociado -o accesorio- al aporte de documentación en

idioma extranjero que realizara la querrela y la defensa, no constituyendo per se una medida autónoma o principal”.

El Administrador General agregó que, si bien la querrela o la defensa no requirieron directamente la traducción de la documentación que aportaron en idioma inglés, dicha traducción fue una medida necesaria asociada a la presentación efectuada a fin de continuar con la investigación desarrollada y, por lo tanto, corresponde a esa parte afrontar el costo de la traducción en cuestión.

Concluyó que la perito deberá procurar la percepción dirigiendo la pretensión de cobro de honorarios contra el obligado legal del pago.

2°) Que, el titular del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta ciudad reguló los honorarios a la perito traductora del idioma inglés por la suma de 34,77 UMA en virtud de su labor de traducción al español de las actuaciones aportadas por la querrela y la defensa en el marco de los autos principales (fs. 8/15).

Con fecha 2 de febrero de 2023, la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal resolvió modificar la regulación de los honorarios a la suma de 74,09 UMA al considerar que la cantidad de fojas traducidas dio un total de sesenta y tres (63) de acuerdo al criterio establecido por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires sobre cómo debe considerarse la foja de traducción para los traducciones de carácter público regulado en la planilla de aranceles fechada el 1° de octubre de 2022 (fs. 19/21).

Finalmente, mediante oficio del 17 de febrero de 2023, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 solicitó a la Administración General de este Consejo que se efectúe el depósito de PESOS SETECIENTOS



SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$770.490) para el pago de los honorarios regulados en razón de la actuación de la perito. Además informó que su labor resultó útil para el desarrollo del proceso; que la causa no se encontraba delegada en la Fiscalía Federal y que el estudio pericial no fue realizado por pedido del Ministerio Público Fiscal, sino que fue dispuesta de oficio por el juez. Finalmente, comunicó que la causa se encontraba en pleno trámite, y que no existían condenados en costas (fs. 23/25).

3°) Que, frente a la resolución del Administrador General la perito interpuso recurso jerárquico y solicitó se eleven las actuaciones al superior, sea tratado su recurso y se revea lo dictado por dicha resolución conforme a la importancia, mérito y extensión del peritaje presentado en la causa, teniendo en cuenta que aún se encuentra en trámite, que ninguna parte ha sido condenada en costas y que el mismo juzgado solicitó la intervención de su labor pericial (fs. 51/52).

4°) Que, la Directora General de la Secretaría de Asuntos Jurídicos emitió opinión a través del Dictamen SAJ n° 1260/23 en el que consideró formalmente admisible el recurso jerárquico interpuesto, y recomendó que se lo rechace.

En primer lugar indicó que *"...en el caso concreto bajo estudio se aprecia que la traducción realizada por la Sra. Benzo resultó ser -en sí misma- un gasto asociado -o accesorio- al aporte de documentación en idioma extranjero que realizara la querella a la defensa, no constituyendo per se una medida autónoma o principal"*.

Agregó que, conforme el artículo 12 de la Ley n° 27.423, *quien debe correr con el costo de la medida probatoria es la parte proponente y que "si bien la querella*

y la defensa no requirieron directamente la traducción de la documentación que aportaron en idioma inglés, dicha traducción fue una medida necesaria asociada a la presentación efectuada a fin de continuar con la investigación desarrollada, y por lo tanto, corresponde a esa parte afrontar el costo de la traducción en cuestión, al tratarse de una medida ineludible, en relación al aporte que estas realizaron...". Por ello concluyó que quien debe correr con el costo de la medida probatoria es la querrela o la defensa (fs. 54/56).

Finalmente, señaló que la recurrente no esgrimió argumento que pueda ser considerado una "crítica concreta y razonada" de la resolución impugnada contrariando jurisprudencia. Asimismo, la Secretaría de Asuntos Jurídicos reiteró los fundamentos de la Administración General respecto de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5°) Que, en lo que atañe a la admisibilidad formal del recurso interpuesto, es dable señalar que, de acuerdo a las constancias del expediente, la recurrente tomó conocimiento de la res. AG 1193/23 por correo electrónico en fecha 11 de abril de 2023 (fs. 43) e interpuso el recurso jerárquico el 18 de abril de 2023 (fs. 51/52), por lo que fue presentado en forma temporánea.

6°) Que, en lo que respecta al fondo de la cuestión, lo que aquí se debe resolver es si corresponde que este cuerpo abone la suma de 74,09 UMA en concepto de honorarios por la labor de la perito en el marco de la causa n° 1714/2022, caratulada "S.R.O. y otro s/defraudación contra la administración pública y otros", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

7°) Que, los honorarios de los peritos se encuentran



comprendidos dentro del concepto de costas (artículo 533 del Código Procesal Penal de la Nación). En este sentido, cabe señalar que en la causa por la cual se solicita el pago de honorario de la perito Florencia Benzo, no existe condenado en costas.

8°) Que, el derecho al cobro de los honorarios tiene basamento en el derecho constitucional de una retribución justa (conforme artículo 14 bis de la Constitución Nacional) y se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal, a partir de una designación que acarrea responsabilidades en caso de incumplimiento (artículo 257 del citado cuerpo normativo).

9°) Que, en pos de resguardar los derechos de los peritos, traductores e intérpretes a cobrar sus honorarios sin dilaciones, como así también, el desarrollo de la prestación del servicio de justicia, el Consejo de la Magistratura dictó la Resolución CM n° 264/2020 mediante el que se aprobó el "Reglamento para el reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales y de intérpretes".

10°) Que, en el marco de citada resolución se analizaron las dificultades que tienen los peritos, traductores e intérpretes para percibir sus honorarios de los obligados al pago y su impacto negativo en el servicio de justicia, y se sopesó la relevancia de la labor que desempeñan en las investigaciones penales al igual que la necesidad de contar con una amplia nómina de profesionales calificados que se encuentren disponibles para intervenir técnicamente en las causas penales, especialmente en algunos tipos de procesos.

También se estableció, en el artículo 4° g) de su

Anexo, cuál de los supuestos contemplados corresponde a la solicitud de pago de honorarios y dispuso que "[a]demás de los supuestos indicados [...] se abonarán los honorarios regulados en las causas penales en trámite, en las cuales no exista aún pronunciamiento sobre la condena en costas y/o cuando la persecución penal no puede proseguir o se hubiera dispuesto el archivo de las actuaciones".

Al respecto, cabe mencionar que, en el marco de la causa n° 1714/2022 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 4, en fecha 24 de agosto de 2022, se designó a la perito Florencia Benzo y se regularon sus honorarios por la suma de 74,09 UMA. Asimismo, es dable destacar que en el caso bajo análisis se tiene por constatado que el servicio fue efectivamente prestado y de utilidad.

Ahora, si bien la Directora General de Asuntos Jurídicos señaló que "la traducción realizada por la Sra. Benzo resultó ser -en sí misma- un gasto asociado -o accesorio- al aporte de documentación en idioma extranjero que realizara la querrela y la defensa, no constituyendo per se una medida autónoma o principal"(fs. 54 vta.), lo cierto es que la intervención de la perito fue dispuesta de oficio por el juez a fin de traducir los documentos presentados por la querrela y por la defensa en idioma inglés, en el marco de los autos principales. A ello cabe agregar que la causa se encuentra en trámite sin condenados en costas.

Por tal motivo, resulta acertado entender que se deberán abonar, excepcionalmente, los emolumentos para luego perseguir el recupero del pago por vía administrativa o judicial contra quien corresponda. En este sentido, debe señalarse que tal criterio se encuentra plasmado en



resoluciones de este Cuerpo, como por ejemplo la res. CM 67/24.

Una solución en contrario generaría una injusta situación para los peritos designados de oficio que realizaron una labor útil para el proceso y tuvieron el deber legal de aceptar el cargo y llevar adelante su cometido, pues se verían privados de derecho a una justa retribución, máxime teniendo en cuenta el contexto inflacionario que transita nuestro país desde hace varios meses.

Por ello, de conformidad con el Dictamen N° 72/2024 de la Comisión de Administración y Financiera, se

RESUELVE:

1°) Tener por presentado en tiempo y forma el recurso jerárquico interpuesto por la perito Florencia Benzo.

2°) Hacer lugar al recurso jerárquico impetrado y ordenar, excepcionalmente, la liquidación y pago de los honorarios profesionales por la suma de 74,09 UMA, que le fueron regulados en la causa n° 1714/2022, caratulada "S.R.O. y otro s/ defraudación contra la administración pública y otros", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 4, en los términos expresados en el considerando 10°).

3°) Ordenar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a impulsar el procedimiento tendiente al inicio de las acciones de repetición contra quien corresponda.

Regístrese, notifíquese y remítanse las actuaciones a la Administración General para la continuación del trámite.

Firmado ante mí, que doy fe

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

AGUSTINA DÍAZ CORDERO
SECRETARIA

